



**OBSERVATORIO
LEGISLATIVO
DE CUBA**

**DEMO
AMLAT**



2021

REPORTE MENSUAL

MAYO

Una iniciativa de  transparencia
electoral

WWW.DEMOAMLAT.COM

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| Introducción | 3 |
| El tratamiento del Código de Familias | 4 |
| Referéndum, ¿Qué dice la sociedad civil? | 9 |
| Las leyes de matrimonio igualitario en el resto de América latina | 12 |
| Conclusión | 14 |

Introducción

Dedicaremos el análisis del Informe del Observatorio Legislativo de Cuba del Mes de mayo a el tratamiento próximo del nuevo Código de Familias en la isla. Desde hace varios años, la sociedad civil cubana ha tomado fuerza en cuanto a la organización de movimientos representativos de diferentes causas que la interpelan directamente, una de ellas es la del matrimonio igualitario.

Recordamos, en la presente edición, la Marcha realizada el 11 de mayo de 2019, que se convirtió en un hito para la comunidad LGBTIQ cubana. Esta marcha fue recordada en su segundo aniversario por diferentes grupos en las redes sociales, mediante variadas convocatorias al debate y la reflexión.

El tratamiento del Código de Familias

El Código de Familia vigente en la actualidad en Cuba fue sancionado en el año 1975, su antigüedad de más de 45 años revela un sistema de relaciones familiares que se ha modificado profundamente desde entonces. Las familias hoy en día ya no responden a un único tipo ni se interrelacionan como lo hacían en la década de los 70, los lazos afectivos han cambiado junto con el paso de los años y el avance de la sociedad en el tratamiento, aceptación y establecimiento de nuevas estructuras familiares.

Es así que, la Constitución cubana sancionada en 2019, en su Capítulo III sobre “Las familias”, dispone en su Artículo 81 que:

“Toda persona tiene derecho a fundar una familia. El Estado reconoce y protege a las familias, cualquiera sea su forma de organización, como célula fundamental de la sociedad y crea las condiciones para garantizar que se favorezca integralmente la consecución de sus fines. Se constituyen por vínculos jurídicos o, de hecho, de naturaleza afectiva, y se basan en la igualdad de derechos, deberes y oportunidades de sus integrantes. La protección jurídica de los diversos tipos de familias es regulada por la ley”.

Es decir que, por primera vez en la legislación cubana, se institucionaliza este pluralismo familias. A su vez, el Artículo 82 de la Constitución, detalla:

“El matrimonio es una institución social y jurídica. Es una de las formas de organización de las familias. Se funda en el libre consentimiento y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges. La ley determina la forma en que se constituye y sus efectos. Se reconoce, además, la unión estable y singular con aptitud legal, que forme de hecho un proyecto de vida en común, que bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, genera los derechos y obligaciones que esta disponga.”

Se encuentra una gran diferencia en su redacción con respecto al artículo que regulaba el matrimonio en la anterior Constitución, sancionada en 1976. En ella el Capítulo IV se titulaba “La familia” y dentro de este el artículo 36 rezaba:

“El matrimonio es la unión voluntariamente concertada de un hombre y una mujer con aptitud legal para ello, a fin de hacer vida en común. Descansa en la igualdad absoluta de derechos y deberes de los cónyuges, los que deben atender al mantenimiento del hogar y a la formación integral de los hijos mediante el esfuerzo común, de modo que éste resulte compatible con el desarrollo de las actividades sociales de ambos”.

Al ser suprimida la expresión “unión concertada de un hombre y una mujer” se abre la puerta hacia una reformulación y actualización de la norma. Sin embargo, el texto constitucional de 2019 deja esto en manos de una ley a redactarse y es aquí donde se origina la importancia de la modificación del Código de Familias, para reemplazarlo por uno que codifique los nuevos derechos.

El cronograma establecido en 2019 para el tratamiento de Leyes, Decretos-Leyes y Resoluciones que adecuarían el sistema normativo a la nueva constitución preveía el tratamiento del Código de Familias para 2021.

Sin embargo, con las modificaciones realizadas en 2020 tras la demora en la realización de las sesiones –comprendidas en el contexto de la pandemia del COVID-19- el calendario para 2021 quedó de la siguiente manera¹:

Julio

- Ley de los Tribunales Populares (Tribunal Supremo Popular)
- Ley de Procedimiento Administrativo (Tribunal Supremo Popular)
- Ley de Procedimiento Penal (Tribunal Supremo Popular)
- Ley de Procedimiento Civil, Laboral y Económico / Código de Procesos (Tribunal Supremo Popular)

Octubre

- Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional (MINAG)
- Ley de Ordenamiento Territorial, Urbanístico y Gestión del Suelo (Instituto de Planificación Física)
- Ley de Protección de los Datos Personales (MINJUS)

Diciembre

- Ley de Reclamación de los Derechos Constitucionales ante los Tribunales (Tribunal Supremo Popular)
- Ley de la Vivienda (MICONS)
- Ley del Medio Ambiente (CITMA)

Como se puede observar, no está contenido el tratamiento del Código de Familia dentro de ninguna de las sesiones pendientes para el 2021, en las que se buscó subsanar el tratamiento de las leyes que quedaron pendientes desde el año 2021 y se mantuvieron solo algunas de las originalmente previstas². Desde algunos grupos de la sociedad civil se espera que la modificación del Código de Familias sea el puntapié para la inclusión de una Ley en Contra de la Violencia de Género y el Matrimonio Igualitario, deudas que persisten en la isla.

Además, estas postergaciones provocan un cambio en el total de leyes a tratar por la Legislatura actual. De 33 proyectos originalmente puestos en el calendario publicado en 2019, solamente se tratarán 25 y se dejarían fuera

¹ Información extraída de <http://www.cubadebate.cu/noticias/2020/12/17/asamblea-nacional-aprueba-nuevo-cronograma-legislativo-infografias/>

² Cronograma original (2019) disponible aquí: <http://juriscuba.com/cronograma-legislativo-propuesta-de-leyes-y-decretos-leyes-periodo-2019-2022/>

importantes textos como la Ley de Manifestación y Reunión, que originalmente hubiera sido aprobado en septiembre de 2020 pero, con esta modificación y al no ser incluida en el calendario previsto para 2021, se prevé que se postergue hasta el año 2023 luego de comenzar la próxima legislatura.

Por otra parte, la composición de la Comisión formada por 31 personas que se encargará de la redacción del proyecto también fue debatida, ya que dentro de ella no se encuentran personas que abiertamente sean parte de la comunidad LGBTIQ ni representantes de la sociedad civil, esto genera dudas sobre las perspectivas hacia un Código de las Familias realmente inclusivo. La composición fue publicada el viernes 30 de abril en la Gaceta Oficial mediante el acuerdo 149/2021 del Consejo de Estado. Desde el activismo se considera que “la lista corresponde a integrantes de ministerios y de organizaciones bajo control gubernamental”³.

Los miembros son:

1. Oscar Manuel Silvera Martínez, Ministro de Justicia y Diputado a la Asamblea Nacional del Poder Popular.
2. Ana María Mari Machado, Vicepresidenta de la Asamblea Nacional del Poder Popular.
3. Homero Acosta Álvarez, Secretario de la Asamblea Nacional del Poder Popular.
4. José Luis Toledo Santander, Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos.
5. Arelis Santana Bello, Presidenta de la Comisión de Atención a la juventud, la niñez y la igualdad de los derechos de la mujer, de la Asamblea Nacional del Poder Popular.
6. Joaquín Miguel Bernal Rodríguez, Vicepresidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos de la Asamblea Nacional del Poder Popular.
7. Teresa Amarelle Boué, Secretaria General de la Federación de Mujeres Cubanas y miembro del Consejo de Estado.
8. Ulises Guilarte de Nacimiento, Secretario General de la Central de Trabajadores de Cuba y miembro del Consejo de Estado.
9. Rafael Ramón Santiesteban Pozo, Presidente del Comité Nacional de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y miembro del Consejo de Estado.
10. José Ángel Fernández Castañeda, Presidente de la Federación Estudiantil Universitaria y miembro del Consejo de Estado.
11. Gerardo Hernández Nordelo, Coordinador Nacional de los Comités de Defensa de la Revolución y miembro del Consejo de Estado.

³ “Activistas LGBTI cubanos cuestionan la ausencia de sus representantes en la comisión encargada de la redacción del Código de Familia”. Disponible en https://diariodecuba.com/cuba/1620044459_30839.html

12. Aylín Álvarez García, Segunda Secretaria del Comité Nacional de la Unión de Jóvenes Comunistas.
13. Hamlet Álvarez Aguilar, Presidente provincial de la Federación estudiantil de la Enseñanza Media en Mayabeque y miembro de la comisión organizadora del proceso eleccionario.
14. Rubén Remigio Ferro, Presidente del Tribunal Supremo Popular.
15. Yamila Peña Ojeda, Fiscal General de la República.
16. Alexis Ginarte Gato, Presidente de la Unión Nacional de Juristas de Cuba.
17. José Ramón Saborido Loidi, Ministro de Educación Superior, Diputado a la Asamblea Nacional del Poder Popular.
18. Ena Elsa Velázquez Cobiella, Ministra de Educación, Diputada a la Asamblea Nacional del Poder Popular.
19. Pablo Oden Marichal Rodríguez, Diputado a la Asamblea Nacional del Poder Popular.
20. Idalinea Díaz Casamayor, Diputada a la Asamblea Nacional del Poder Popular.
21. Yuniasky Crespo Baquero, Diputada a la Asamblea Nacional del Poder Popular.
22. Raúl Alejandro Palmero Fernández, Asesor Jurídico Empresa Siderúrgica “José Martí” (Antillana de Acero).
23. Enrique Alemán Gutiérrez, Diputado a la Asamblea Nacional del Poder Popular.
24. Mariela Castro Espín, Directora del Centro Nacional de Educación Sexual, Diputada a la Asamblea Nacional del Poder Popular.
25. Caridad Diego Bello, Jefa de la Oficina de Atención a los Asuntos Religiosos, Diputada a la Asamblea Nacional del Poder Popular.
26. Tania Margarita Cruz Hernández, Viceministra del Ministerio de Salud Pública.
27. Rosabel Gamón Verde, Viceministra Primera del Ministerio de Justicia.
28. Yamila González Ferrer, Vicepresidenta de la Unión Nacional de Juristas de Cuba y profesora titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana.
29. Leonardo Pérez Gallardo, profesor titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana y Presidente de la Sociedad Cubana de Derecho Civil y de Familia.
30. Ana María Álvarez Tabío, profesora titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana.
31. Martha Moreno Cruz, Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana.

Los activistas reclaman que el proceso se realice de forma transparente, con claridad en los tiempos y fechas para la elaboración del proyecto, su tratamiento y aprobación.

Además, han manifestado su predisposición a colaborar y mantener el diálogo con la Comisión mediante diferentes plataformas en redes sociales.

Referéndum, ¿Qué dice la sociedad civil?

A pesar de no haber sido anunciado en el Cronograma Legislativo para el año 2020, los debates sobre el tratamiento y sanción del Código de Familias no ha mermado. La sociedad civil, en el marco de los grupos de activistas LGBTI, ha continuado realizando acciones referidas a la aprobación de una legislación que contemple el matrimonio igualitario sin ambigüedades.

Uno de los principales temas es la propuesta del régimen cubano de llevar el Código a un referéndum. Mediante esta consulta popular el gobierno pretende dejar al arbitrio de la sociedad la aprobación o no del nuevo Código.

Esto es profundamente reprochado por los grupos de la sociedad civil, quienes alegan que los derechos no pueden someterse a votación, sino que deben ser otorgados y garantizados por el propio Estado.

Según lo trascendido en los debates que se han dado dentro del activismo y en los medios de comunicación independientes, pesa mucho en esta posición del gobierno cubano su propio conservadurismo, al que se suma el de grupos de interés que actúan de modo corporativo, como la Iglesia.

En declaraciones brindadas durante el mes de mayo, el presidente de Cuba, Miguel Díaz-Canel, dijo que el Código de las Familias “se llevará a debate y a referendo por su trascendencia, porque son temas con una concepción muy amplia, que abarcan a toda la sociedad”⁴.

Por otra parte, el Ministro de Justicia cubano, Oscar Silvera Martínez dijo que el texto del Código debe ser coherente con “el texto constitucional y con los tratados internacionales” que ha ratificado Cuba.

Entre otras declaraciones revisten particular importancia -ya que la sanción de un Código que incluya el matrimonio igualitario es el foco de debates que se avivaron en 2019 con la sanción de la Constitución- la directora del CENESEX⁵, Mariela Castro, había declarado a principios de mayo que estaba convencida de que el Código de Familias debería ser sometido a referéndum y que tenía “muchas esperanzas”⁶ en su aprobación. Este es el principal punto de discordia con los grupos de la sociedad civil que, como mencionamos antes en este Informe, se encuentran en desacuerdo con la idea de llevar la cuestión del matrimonio igualitario a consulta popular.

En una carta pública, el grupo AfroAtenas que lleva adelante una campaña titulada “Todos los derechos para todas las personas” solicitó a la Asamblea Nacional del Poder Popular una serie de cuestiones enumeradas de la siguiente manera⁷:

⁴ Disponible en <https://www.infobae.com/america/agencias/2021/05/20/diaz-canel-cuba-no-refrendara-matrimonio-igualitario-sino-tema-de-familias/>

⁵ Centro Nacional de Educación Sexual

⁶ Disponible en https://diariodecuba.com/cuba/1620156222_30885.html

⁷ Disponible en <https://afroatenas.org/2021/04/carta-a-la-asamblea-nacional-del-poder-popular/>

1. Reconocer el derecho constitucional de todas las personas a fundar una familia, sin distinción por orientación sexual, identidad de género u otra causal de discriminación. En tal sentido, garantizar la protección de todas las formas de organización de las familias, sean uniones consensuales, familias monoparentales, extendidas, ensambladas o reconstituidas.

2. Garantizar a las personas el acceso al matrimonio y la unión de hecho, sin distinción por orientación sexual, identidad de género u otra causal de discriminación; teniendo en cuenta que la familia se puede constituir sobre la base vínculos jurídicos o de hechos de naturaleza afectiva, tal y como se afirma en el artículo 81 de la Constitución de la República de Cuba.

3. Garantizar a las personas el acceso a la adopción y las técnicas de reproducción asistida, sin distinción por orientación sexual, identidad de género u otra causal de discriminación.

4. Perfeccionar las instituciones de responsabilidad parental, ponderando el principio de socioafectividad por sobre la consanguinidad, de manera tal que no puedan privarse o suspenderse los vínculos filiatorios, limitarse las responsabilidades y la participación de padres, madres, familiares consanguíneos, y afines, en la crianza y cuidado de las niñas, niños y adolescentes; tomando como base la orientación sexual, identidad de género u otra causal de discriminación.

5. Sentar las bases para que en todo procedimiento de familia (judicial o administrativo), las niñas, niños y adolescentes que estén en condiciones de formarse un juicio propio puedan ejercer el derecho a expresar sus opiniones con libertad, y que estas sean debidamente tenidas en cuenta en función de la edad, madurez y en virtud de su interés superior.

6. Garantizar que la identidad de género u orientación sexual de la niña, niño, adolescente o la de cualquier miembro de la familia u otra persona no sea considerada incompatible con ese interés superior.

7. Establecer mecanismos para la prevención de todas las manifestaciones de violencia que involucran a las familias, así como para la protección a las víctimas.

Esta solicitud reúne algunos de los reclamos que defiende la sociedad civil independiente cubana.

Por otra parte, la revista y plataforma Q de Cuir y la plataforma 11M han hecho públicas otras demandas en relación a actos de censura desde Institutos gubernamentales y declaraciones homofóbicas de representantes del gobierno⁸. Desde la plataforma 11M se realizan diferentes campañas y eventos

⁸ Disponible en

<https://www.facebook.com/qdecur/photos/a.411152409722467/908864379951265/?type=3>

relacionados a la comunidad LGBTI y el reclamo por garantizar los derechos de las diversidades⁹.

⁹ Disponible en <https://www.facebook.com/11mcuba/>

Las leyes de matrimonio igualitario en el resto de América latina

En algunos países latinoamericanos se dieron profundos debates a nivel social, político y religioso sobre las propuestas que fueron surgiendo en relación a establecer leyes sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo, las uniones civiles entre ellas, adopciones, etc.

Actualmente más de la mitad de los países soberanos de América del Sur reconoce de alguna forma las uniones entre personas del mismo sexo, estos son Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Uruguay (en cuanto al matrimonio) y, por otra parte, Bolivia y Chile (reconocen las uniones civiles o, de hecho). Según especialistas esta es una de las regiones más permisivas en cuanto al tema.

La primera jurisdicción subnacional en legalizar la unión civil entre personas del mismo sexo fue la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina) en el año 2002. Más adelante, en julio de 2010 la República Argentina sancionó su ley de matrimonio igualitario para todo el territorio nacional. Fue el primer país de la región y el décimo en el mundo en reconocer este derecho.

En Brasil, mediante un precedente judicial tomado el caso de una pareja que en el año 2004 registró su unión de facto otras parejas comenzaron a hacer lo mismo. Llegado 2011, el Supremo Tribunal Federal de Brasil expresó mediante un dictamen que las uniones civiles entre personas del mismo sexo debían permitirse en el territorio del país, otorgándoles los mismos derechos “financieros y sociales” que los que disfrutaban hasta ese momento solo las parejas heterosexuales. A partir de este momento, diferentes jurisdicciones subnacionales (Estados) comenzaron a legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo. Así llegamos al año 2013, en el que el Concejo Nacional de Justicia legalizó finalmente el matrimonio entre personas del mismo sexo en todo el territorio nacional mediante una orden vinculante a todos los registros civiles del país. Además, se permitió que las uniones civiles existentes podrían convertirse en matrimonios si las parejas así lo desearan.

En el año 2011, el Congreso Nacional de Chile recibió un proyecto de ley del poder ejecutivo que permitiría reconocer a las parejas de hecho sin distinción de la orientación sexual, permitiéndoles acceder a derechos con los que no contaban. Más adelante, en 2015, el poder legislativo aprobó un proyecto de ley que permite las uniones civiles sin distinción del sexo de las personas que deseen hacerlo, la ley fue promulgada y puesta en vigencia en ese mismo año.

En Colombia desde el año 2007 se comenzó un proceso de reconocimiento de derechos a parejas del mismo sexo (como por ejemplo reconocer las uniones de hecho y otorgar derechos de pensión). Luego, diferentes fallos de la Corte Constitucional, expandieron aún más los derechos permitiéndoles el acceso a la seguridad social y seguro médico, herencia, entre otros que quedaron registrados tras la modificación de 20 leyes del Estado. Sin

embargo, en el año 2011 esta misma Corte se declaró incompetente para cambiar la definición actual de matrimonio en la que se indica que es la unión entre un hombre y una mujer. Aunque también se declaró la que las parejas del mismo sexo tienen todos los derechos para formar una familia y, finalmente, en el año 2016 se legalizó el matrimonio igualitario para todo el país.

En su caso, Ecuador, luego del debate por la Constitución en 2008 en el cual organizaciones LGBT realizaron diferentes iniciativas para conseguir la inclusión de las uniones entre personas del mismo sexo en su reforma. La nueva Constitución fue aprobada mediante un referéndum (con casi el 70% de aprobación) y en ella se terminó incluyendo las uniones entre personas del mismo sexo, pero dejando fuera la posibilidad de que las parejas no heterosexuales adopten hijos/as. Luego, en 2019 la Corte Constitucional reconoció una Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de carácter vinculante, gracias a la cual se aprobó efectivamente el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Por su parte, en Bolivia mediante una resolución de un tribunal que interpretó la Constitución del país se obligó a su servicio de registro civil a registrar las uniones libres de las parejas del mismo sexo –mediante el caso de una pareja que llevaba más de diez años en una unión de hecho– sentando jurisprudencia en diciembre de 2020.

Uruguay, en el año 2007, aprobó mediante las dos cámaras del Congreso una ley de unión civil de carácter nacional. Esta ley, que comenzó a tener vigencia el 1 de enero de 2008, otorgó casi todos los beneficios de las parejas heterosexuales casadas (jubilación, derechos de herencia y propiedad conjunta de bienes, etc.) a las parejas de personas del mismo sexo. En el año 2009 el poder legislativo aprobó una ley que otorgó los derechos de adopción a las parejas del mismo sexo. Uruguay se convierte así en el primer país de la región en garantizar los derechos a la unión civil en todo el territorio nacional y otorgar derechos de adopción a parejas no heterosexuales. En 2011, se aprobó finalmente el matrimonio igualitario en la Cámara de Diputados, pero el Senado lo aprobó recién en 2013, entrando en vigencia en ese mismo año.

En general, la aprobación en la opinión pública del matrimonio entre personas del mismo sexo varía según los países y sus idiosincrasias, pero es una característica común que sean respaldadas por la población joven, mujeres, habitantes de grandes ciudades y personas con un mayor nivel educacional.

Conclusión

Entre los derechos que se reconocen a las personas identificadas como LGBTIQ (por ejemplo la actividad sexual entre personas del mismo sexo, el reconocimiento de uniones entre personas del mismo sexo, el matrimonio entre personas del mismo sexo, leyes en contra de la discriminación por razones de género o identidad sexual, el reconocimiento de la identidad de género en documentos oficiales, etc.), Cuba ha legalizado la actividad sexual entre personas del mismo sexo tras la firma de la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de la Organización de las Naciones Unidas; permite la participación de personas identificadas como LGBTIQ en las fuerzas armadas; tras la sanción de la Constitución de 2019 se prohibió toda forma de discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género; y desde 2008 se permite el cambio de nombre y sexo en documentos.

Aun no se reconocen en la isla las uniones civiles, ni el matrimonio, ni las adopciones de las parejas formadas por personas del mismo sexo. Se esperan avances en este sentido en los proyectos ser presentados por la Comisión Redactora a cargo del Código de Familias a tratarse en los próximos meses.

La sociedad civil tiene sus posturas que en algunas cuestiones se diferencian de las del gobierno y han presentado sus reclamos en cuanto a la conformación de la mencionada Comisión.

Sería positivo incluir a los representantes del activismo LGBTIQ en el proceso de redacción del proyecto y también incluir mecanismos más fluidos de participación de la ciudadanía para la presentación de propuestas a la Comisión.

En cuanto a las fechas para su presentación y tratamiento, se esperan definiciones expresas de parte de los representantes de la Asamblea, que brinden certezas. Además de mayores precisiones al respecto del sometimiento de la norma a consulta popular.